

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 38.

Miércoles 12 de Mayo de 1841.

8 C.^{tos}

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe superior politico de esta provincia.

Hago saber: Que por Pascual Garcia Romeral, vecino de la puebla de D. Fadrique, se ha registrado en este Gobierno politico una mina cobriza en término de Nerpio y sitio que nombran la Solana del Barranco del Desjalgar, que linda por todos costados con tierras de Doña Maria Sanchez Villar.

Asimismo hago saber: Que por Pascual Garcia Romeral, vecino de la Puebla de D. Fadrique, se ha registrado en este Gobierno politico una mina cobriza en término de Nerpio y sitio que nombran el Prado de las Yeguas, lindando por saliente con herederos de Fernando Garcia Nieto, y por norte, poniente y mediodia los mismos, y herederos de Pedro Sanchez Abril.

Si alguna persona tubiese que esponer en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los 90 dias que para ello prefija la instruccion de la mineria. Albacete 6 de Mayo de 1841. =Diego Montoya.

á continuacion se espresan aun no han remitido las noticias que acerca de los montes les pedí por mi circular número 33 inserta en el boletin oficial núm. 24; en su consecuencia espero que sin dar lugar á nuevos recuerdos me las dirijan en el preciso término de ocho dias sin escusa ni pretesto alguno, en el concepto de que tampoco lo será el no existir montes en su término respectivo, pues en ese caso contestarán negativa ó afirmativamente lo que resultare sobre este particular. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Mayo de 1841. =Diego Montoya. =Señores Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de.....

Balazote
Barrax
Gineta
Alcaráz
Bienservida
Bonillo
Paterna
Salobre y Reolid
Villapalacios
Villaverde
Viveros
Robledo
Alpera
Caudete
Montealegre
Bonete
Oya Gonzalo
Ayna
Hellin
Lictor

Casas Ibañez
Abengibre
Alatoz
Alborea
Motilleja
Alcalá
Casas de Ves
Cenizate
Letúr
Fuentalbilla
Golosalvo
Mahora
Pozolorente
Recueja
Valdeganga
Fuensanta
Minaya
Tarazona
Yeste
Elche de la Sierra

Circular núm. 72.

Los Ayuntamientos de los pueblos que

Circular.

Por varias quejas presentadas á esta Diputacion, ha llegado á entender que algunos Ayuntamientos de pueblos de esta provincia, en el año último pasado, dejaron de formar los alistamientos y verificar los sorteos que tan estrechamente les está prevenido por la ordenanza vigente de reemplazos para el ejército, desde su artículo 1.º hasta el 23 inclusive; faltas tan notables han merecido el desagrado de esta Corporacion, que del mismo modo que se desvela por proporcionar á sus representados todas las mejoras y medios de prosperar que permiten las calamitosas circunstancias de la Nacion, está resuelta á castigar con el lleno de sus facultades á los que olvidando sus deberes descuiden el exacto cumplimiento de las leyes que son la primer base para la felicidad y tranquilidad de los pueblos; cuya decision solo puede atenuar, en el caso presente, la circunstancia de invasiones de facciosos y emigracion de vecinos de algunos de ellos en la epoca en que debieron celebrarse; sin embargo siendole indispensable adaptar una medida, que subsane males descubiertos, y que prevenga para lo sucesivo á las Corporaciones municipales, ha acordado en sesion de ayer, se prevenga á todas las que esten en el caso espresado, que inmediatamente procedan á la formacion de los alistamientos, listas y sorteos de que queda hecha mencion como pertenecientes al año de 1840 y con sugesion á los artículos mencionados; y que tengan entendido todos los Ayuntamientos, que habiendo cesado aquellas causas, unicas que pueden servirles de excusa, cualquiera que ahora se note, será castigado con la severidad que se merecen en negocio tan notable, y de tanta trascendencia, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo egecutado, así como del día, en que han verificado el sorteo perteneciente al año actual. Lo que del mismo acuerdo participo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 5 de Mayo de 1841.—E. P., Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

La Diputacion provincial en sesion de 7 del actual ha acordado sacar á pública subasta cierto número de arrobas de Arina de su pertenencia que existen acopiadas en el Castillo de las Peñas, cuyo acto se celebrará en un solo remate á beneficio del mejor posturante el día 16 del actual desde las 11 de la mañana hasta las dos de la tarde en la Secretaria de dicha corporacion, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones sobre que ha de jirar el remate.

Lo que se anuncia al público para que si hubiese licitadores que quieran interesarse en dicha subasta puedan hacerlo, presentando sus proposiciones que serán admitidas, siendo arregladas,

COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 30 de Abril último me dice lo que copio.

»En 28 del actual me dice el Sr. Intendente militar de este distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Comisario de Guerra Ministro de Administracion militar de Castellon de la Plana me ha hecho presente, que los Señores Comandantes de armas, contraviniendo á lo espresamente prevenido en el art. 45 de la ordenanza de Comisarios, autorizan las revistas de la fuerza que guarda los puntos donde no hay aquellos funcionarios, en lugar de verificarlo los Alcaldes, segun en el espresado artículo se manda, y con el fin de que cese este abuso que podrá ser muy perjudicial, me dirijo á V. E. para que se sirva prevenirles se abstengan en lo sucesivo de autorizar aquellos documentos, á no ser la tropa que ha de revisarse del cuerpo nacional de artilleria en cuyo caso deben hacerlo por estar así dispuesto. Lo que traslado á V. S. para que observe por su parte y haga observar en el distrito de su mando cuanto previene el citado artículo de la ordenanza de Comisarios.»

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial, para que llegue á noticia de cuantos deban cumplir con lo que en aquella se previene y no puedan alegar ignorancia, Albacete y Mayo 6 de 1841.—El Comandante General, Benavides.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado que demuestra las liquidaciones practicadas por dicha Comision en todo el mes que acaba.

<u>Pueblos.</u>	<u>Importe en</u>		<u>Epoca del suministro.</u>
	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>	
Bonete.	279	32	Enero de 1841.
Ferez.	145		Marzo de id.
Munera.	63	18	Febrero de id.
	324		Marzo de id.
Ontur.	166	32	Primer trimestre de id.
Paterna.	28	17	Marzo de id.
Total.	1007	31	

Albacete 30 de Abril de 1841.—El Comisario de Guerra, Angel Fresnedo.

PARTE NO OFICIAL.

Coleccion de las Alegaciones Fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Publicala, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuanta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del consejo y Cámara de Castilla D. Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los vienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor D. Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay titulo que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores

principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenia los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza; se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales debien ser utilísimas en el día, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cu-

bierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseída de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduates hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su previo pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalia: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalia: por manera que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los espedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el espediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual á este prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la Libreria de Matute, calle de Carretas, y en Albacete Oficina de Correos.

AVISO INTERESANTE.

Ciegos que en Ciudad-Real han recuperado la vista por la operacion de la catarata, practicada por el profesor de cirugia D. José de Segura, vecino de Madrid, que vive en la calle de S. Marcos, número 4, cuarto segundo.

D. Antonio Sanchez Izquierdo, de edad de 68 años, vecino de Miguelturra: D. Pedro de la Belda, de 57 años, de la misma vecindad: D.ª Marta Lopez, de Carrion, de 51 años: D.ª Juana Rodriguez, de Picon, de 40 años: D.ª Aniceta Toledano, de Brazatortas, de 50 años: D. José Rodriguez, de Manrique, de 54 años: D.ª Antonia Paredes, de Bolaños, de 30 años: Juan Pulgar, de Daimiel, de 49 años: Juana Romo, de Alcolea, de 60 años: Paula Romero, de Manzanares, de 70 años: Antonia Martinez Argüello, de Villanueva de la Fuente, de 40 años, y otras varias,

Deseando ser util á sus semejantes y emplear en su alivio el fruto de sus estudios, y las luces adquiridas con la esperiencia, invita á los que adolezcan de la vista, y deseen ponerse en cura, y aprovecharse del feliz y delicado instrumento reconocido por tal, con hechos positivos é incontestables, tanto en Zaragoza, como Vitoria, Burgos, Santander, Toledo, Córdoba y Madrid; pueden presentarse en Albacete, á donde llegará á mediados del presente mes, y permanecerá hasta el 20 de Junio próximo, que regresará á Madrid.

Los dolientes se dirigirán á su habitacion de diez á once del dia, pagando diez reales por el primer reconocimiento, veinte en las casas particulares, y por separado el convenio de la operacion; y los que hallandose fuera gustasen ser operados en sus respectivos domicilios, le darán por medio de corresponsales, y franco de porte, el correspondiente aviso.

Los pobres de solemnidad, presentandose los diez primeros dias, con informacion de ser tales, y siendo admitidos en hospitales, serán operados y tratados gratis. Madrid 1.º de Mayo de 1841.—José de Segura.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes las plazas de Maestro de 1.ª educacion y Maestra de niñas de la Villa de Bonete, dotadas la 1.ª en 1300 rs. y la 2.ª en 500 pagados de los fondos del Comun; ademas una corta retribucion que pagan los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el termino de un mes.